



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/1VG/DAV/0284/2019**, del cual derivó la **Recomendación 110/2020**, abierto a instancia de la -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del Expediente número **CEDH/1VG/DAV/0284/2019**, el cual dio inicio en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con la solicitud de intervención de -----, manifestando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE), manifestación que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la quejosa y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el proceder del personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se vulneró en agravio de -----, su derecho de la víctima y/o persona ofendida en relación con el derecho a una vida libre de violencia; por lo que en fecha cuatro de junio del dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 110/2020**, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a quien se notificó de su emisión mediante oficio número CEDHV/DSC/1033/2020 de fecha diez de junio de dos mil veinte, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/1035/2020 de la misma fecha, dando respuesta el Lic. Hernán Cortés Hernández, Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, en ese entonces, de la **aceptación** mediante similar FGE/FCEAIDH/CDH/3079/2020-V, lo que se informó a la víctima -----, mediante oficio CEDHV/DSC/1189/2020 de fecha seis de julio de dos mil veinte.-----

En ese contexto, con el objetivo de dar cumplimiento al **inciso a)** del PRIMER punto resolutivo, relativo a: *“Se realicen las diligencias necesarias dentro de la Carpeta de Investigación ----- a cargo de la Fiscal Tercera Especializada en la investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Xalapa, tendentes al esclarecimiento de los hechos, debiendo informar lo relativo oportunamente -----, en los términos precisados en el apartado de medidas de restitución”;* con oficio 2238/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, la Lic. Jossu Maydam Flores Sánchez, Fiscal Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y Trata de Persona, en la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y Trata de Persona, informó que la Carpeta de Investigación -----, fue determinada como ARCHIVO TEMPORAL, acuerdo recaído en fecha 02 de septiembre de 2022, notificado a la víctima ----- el 14



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

de septiembre 2022, a quien se hizo de su conocimiento el derecho de recurrir dicho cuerdo, el cual no fue recurrido. **Dando con ello cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Con relación a las acciones para atender las medidas de reparación solicitadas en el **inciso b)** del resolutivo que se menciona, en el que se establece: *“Instruir el inicio de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos de -----”*; mediante oficio número FGE/CG/UI/935/2020 fechado el dieciséis de julio de dos mil veinte, la Lic. Margarita Enríquez Ponce, en ese entonces, Jefa de la Unidad de Investigación, informó que el 08 de julio 2020, se dio inicio al Expediente de Investigación número -----, por posibles faltas administrativas presuntamente cometidas por la servidora pública -----, en funciones de Fiscal Tercera Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y trata de Personas en Xalapa, Veracruz, y/o quien resultara responsable. Así mismo, mediante oficio número FGE/CG/UI/1109/2024, datado el dos de julio dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE, informó que en Acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se Archivó y Concluyó el Expediente de Investigación -----, en virtud de que las faltas administrativas denunciadas se encuentran **prescritas, dando con ello cumplimiento al presente resolutivo.** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: *“Implementar con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Carpeta de Investigación materia de la presente, a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, en el derecho de la víctima o la persona ofendida y del derecho a una vida libre de violencia”*; corre agregado dentro del expediente el oficio número FGE/IFP/SA/2329/2021, datado el nueve de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional de la FGE, a través del cual informó que la -----, a partir del 11 de septiembre de 2020 al 11 de junio de 2021, participó en los cursos de *“Reparación Integral del Daño en Víctimas Indirectas por el Delito de Femicidio y Muertes Violentas de Mujeres, Actualización en Materia de Derechos Humanos de Niñas, Adolescentes y Mujeres, Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Atención Médica a Víctimas de Violencia Sexual y Aspectos Legales del Aborto Seguro”*, adjuntando Secuencia Fotográfica, Listas de Asistencia y Constancias a nombre de la servidora pública citada con antelación. Acciones con las que se tiene por cumplido el presente resolutivo. -----

Respecto a lo solicitado en el resolutivo **d)**, que indica: *“Gestionar en favor de la víctima la designación de un/a asesor/a jurídico/a que la represente dentro de la carpeta de investigación, así como la atención psicológica que requiera”*; se cuenta con copia de conocimiento del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3178/2020-V de data seis de julio de dos mil veinte, por el cual se solicitó a la Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, girara sus respetables instrucciones a quien corresponda y diera cumplimiento a este **inciso d)**, accedando a la víctima a los beneficios procedentes que otorga esa Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Así mismo, corre agregada el Acta Circunstanciada de data 03 de agosto de 2021, en la que personal de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, entabló comunicación vía telefónica -----, explicándole que era necesario se le inscribiera en el Registro Estatal de Víctimas, con la finalidad de que se le gestionara la designación de un/a asesor/a jurídico/a que la



representara dentro de la Carpeta de Investigación, así como atención psicológica, por lo que era necesario requisitar el Formato Único de Declaración para tales fines. Al respecto, la víctima expreso: *“su deseo de desistirse del procedimiento que se sigue ante esta Comisión Estatal, toda vez que las situaciones que dieron pie a que ella acudiera ante este Organismo, se han resuelto, siendo que la relación con su pareja se encuentra en buenos términos, por lo que no desea proseguir con su asunto”*. -

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso e)** en la que se señala: *“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a -----”*; se cuenta con el ocurso número FGE/FCEAIDH/CDH/318/2024-III fechado el quince de enero del dos mil veinticuatro, con el que la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió original del similar 112/2024, a través del cual la Lic. Jossu Maydam Flores Sánchez, Fiscal Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y Trata de Persona, en la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y Trata de Personas, expreso: *“La suscrita actual titular Fiscal Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y Trata de Persona; daré cabal cumplimiento al exhorto que se viene realizando, toda vez que actualmente tengo a mi cargo la carpeta de investigación que deriva a la investigación e referencia”*. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad con la hipótesis contenida en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DAV/0284/2019**, del cual derivó la **Recomendación 110/2020**. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE**. -----

Mtra. Elba Elena González Fernández

Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco